

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 10 de julio de 2017 adoptó en relación al documento refundido del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial del sector Ensanche Sur, acuerdo, cuya parte dispositiva presenta el siguiente tenor literal:

- 1.- Estimar parcialmente la Alegación 25824/2016 y su duplicidad en 26531/2016 presentada por D. Carlos Montesa Kaijsa, en nombre y representación de ABSPAIN CONCURSAL SLP, en su condición de administrador concursal único del concurso solicitado por Weickert y Martín Agrícola, S.A., concretamente en lo que se refiere a la precisión incluida en el punto 9 de la alegación formulada, ya que el término "taseado" quedó suprimido por el acuerdo de aprobación definitiva de 1 de abril de 2014 del Proyecto de Urbanización del Ensanche Sur, y lo relativo al punto 11 de la misma alegación, actualizando el Presupuesto del Proyecto de Urbanización en la Adenda de abril de 2017 y Adenda II de junio de 2017, con la incorporación en sus anexos de las nuevas mediciones en materia de electricidad y jardinería; así como Resumen presupuestario, entre otras cuestiones, desestimando el resto de alegaciones formuladas por ABSPAIN CONCURSAL SLP, atendiendo a lo dispuesto en el informe municipal jurídico-técnico antes transcrito. Igualmente, desestimar la Alegación 23521/2016 presentada por D. José Luis Cases Beltrán, en nombre y representación de la Junta de Compensación del Sector Ensanche Sur, con base en las consideraciones incluidas en el referido informe municipal.
- 2 - Aprobar Definitivamente el Nuevo Texto Refundido correspondiente al Proyecto de Urbanización del Sector PAU-1 "Ensanche Sur" promovido por la Junta de Compensación del referido sector y redactado por el ingeniero de Caminos Canales y Puertos, D. Juan Antonio Ríos Revilla y Separata de documentación complementaria (jardinería), así como la Adenda de abril de 2017, la Adenda II de junio de 2017 y el informe- nota aclaratoria del redactor del Proyecto de Urbanización (Registro de Entrada 16302/2017). Teniendo en cuenta todas las precisiones insertas en el informe técnico-jurídico de aprobación definitiva y los técnicos y sectoriales que le anteceden.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Departamento de Disciplina Urbanística, procediéndose a su publicación en el B. O. P. de Huelva"

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Proyectos de Urbanización se publica el presente anuncio para su conocimiento y efectos, significándose que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Huelva en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Huelva, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. No obstante, podrá interponerse con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar también desde la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente.

Huelva, 21 de septiembre de 2017.- EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR Y RECURSOS HUMANOS (Decreto 17-1-17), Fdo.: José Fernández de los Santos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Huelva en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2017, acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo Local de Salud, así como someterlo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias y en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, entender definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, número 123, de



29 de junio de 2017, sin que se haya presentado reclamación o sugerencia, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones para ordenar la publicación y hacer cumplir los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento que me están conferidas por el Decreto de delegación del Ilmo. Sr. Alcalde, de 17 de enero de 2017, procédase a la publicación del siguiente Reglamento.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su art. 9.2 consagra el principio de participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social, y es precisamente la esfera local, la más cercana al ciudadano, la que permite de una manera más efectiva la intervención de la ciudadanía en la elaboración de las políticas municipales.

De esta manera, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 69, establece la necesidad de que se faciliten los cauces de participación ciudadana desde la Administración Local, sin que ello suponga un menoscabo de las facultades de decisión que corresponden a los órganos previstos por la Ley.

En lo que se refiere a la Salud Pública, el art. 43 de nuestra Constitución establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Los Ayuntamientos, en desarrollo de las atribuciones que les son conferidas en el art. 25.2.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, deben ejercer competencias en materia de protección de la salubridad pública.

En lo que se refiere a las competencias que la legislación autonómica otorga a los municipios en materia de salud, se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y a los artículos 40 y 41 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Esto aconseja a la Administración Municipal planificar una estrategia integradora que permita la articulación de los diferentes servicios municipales con las actividades realizadas por las restantes Administraciones Públicas con competencia en la materia y las Asociaciones y agentes vinculados a la misma con el propósito de prevenir, educar y promocionar la salud en la comunidad local.

Por ello, y al objeto de potenciar un cauce de participación y gestión eficaz en la política de salud, dentro del ámbito municipal, se pretende reformar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del instrumento consultivo hasta ahora existente, el Consejo Local de Salud, creado en 1996, cuya normativa fue aprobada por el Pleno Municipal el 25 de julio de 1996 (BOP de 14 de septiembre de 1996).

En este contexto, se considera que el presente Reglamento, que sustituye al hasta ahora vigente, se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia contemplados en el art. 129 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como principios de buena regulación exigibles en el ejercicio de la potestad reglamentaria local.

Y ello porque la iniciativa normativa se encuentra plenamente justificada por las razones de interés general expuestas, habiéndose identificado claramente los fines perseguidos, considerándose el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La regulación, por otro lado, es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, es acorde con el ordenamiento jurídico general y está sujeta a las normas de publicidad activa contenidas en la legislación estatal y autonómica de transparencia y Ordenanza Municipal sobre esta materia. Finalmente, la normativa no establece ningún tipo de cargas administrativas innecesarias y se enmarca en el propósito de racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por todo lo expuesto, el Pleno de este Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los arts. 149 y 50 de su Reglamento Orgánico acuerda la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y



Funcionamiento del Consejo Local de Salud, en cuanto Consejo Sectorial, en los términos que a continuación se transcriben:

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Se crea, en cuanto Consejo Sectorial, el Consejo Local Municipal de Salud para la ciudad de Huelva, como respuesta a la necesidad de llevar la participación ciudadana en la vida municipal al campo concreto de la salud Pública en la ciudad, y de conformidad con lo previsto en la Ley General de Sanidad, en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva.

Artículo 2º.- El Consejo Local Municipal de Salud para la ciudad de Huelva será un órgano que solo tendrá un carácter de participación, consultivo y asesor, no vinculante, para el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en materia de Salud, quedando adscrito al Área Municipal que ostenta las competencias en materia de salud.

El ámbito de actuación se circunscribe al término municipal de Huelva, y tendrá su sede en la Casa Consistorial, sita en Plaza de la Constitución núm. 1 de Huelva.

Artículo 3º.- El Consejo Local de Salud tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Plantear recomendaciones y sugerencias sobre los temas que se consideren de interés en el ámbito de la salud para los ciudadanos dentro de las competencias municipales.
- 2.- Potenciar la coordinación entre las Administraciones Públicas que actúan en el campo de la salud.
- 3.- Proponer actuaciones con las diferentes entidades que trabajan en el campo de la Salud en el municipio de Huelva, dentro de las competencias municipales.
- 4.- Valorar todas las iniciativas que tengan por objeto la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, dentro del ámbito de las competencias municipales.
- 5.- Promover actividades relacionadas con la Salud.
- 6.- Conocer y ser informado de las actuaciones relacionadas con la salud en el ámbito municipal.
- 7.- Informar, debatir y difundir las cuestiones relativas a la calidad de vida de la ciudad, tratando de lograr la máxima participación de los ciudadanos, entidades y organismos que se hallen directamente relacionadas con dichas cuestiones.

TITULO II

Organización y Funcionamiento

Artículo 4º.- El Consejo Local de Salud contara con los siguientes órganos:

- Presidencia.
- Vicepresidencia
- Pleno.
- Comisiones Especiales.

Artículo 5º.- El Consejo Local de Salud se dotara de una Secretaría Técnica, con las funciones propias de un órgano auxiliar de soporte técnico y administrativo.

CAPITULO I

De la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo

Artículo 6º.- El Consejo Local de Salud estará presidido por el Alcalde, que podrá delegar la presidencia en el concejal delegado del área de Salud.



El vicepresidente será el concejal delegado del área de Salud, que podrá delegar en otro miembro del gobierno municipal, en el caso de que desempeñara efectivamente la Presidencia del Consejo. Son funciones de la presidencia:

- Ostentar la representación del Consejo Local de Salud y dirigir su actuación.
- Presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especiales.
- Dirimir los empates de las votaciones mediante voto de calidad.
- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo y visar las actas.

La vicepresidencia asistirá y colaborará con la presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

CAPITULO II

Del Pleno del Consejo

Artículo 7º.- El Pleno del Consejo Local de Salud, integrado por todos los vocales, bajo la dirección del presidente y asistido por el secretario, es el órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo.

Artículo 8º.- El Pleno del Consejo tiene las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas generales de actuación del Consejo, ordenándolas según su prioridad.
- b) La aprobación de los informes y dictámenes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- c) La creación, en su caso, de Comisiones Especiales, la fijación de la composición, funciones y duración de las mismas, así como la aprobación o el rechazo de las propuestas realizadas por las citadas comisiones.
- d) El Pleno del Consejo será informado a través de su presidente/a de la dotación económica, dentro del presupuesto municipal, para la concejalía de salud. El Consejo podrá dar su opinión y hacer propuestas concretas de actuaciones a la presidencia en materia de salud.
- e) El Pleno del Consejo será informado de los cambios o modificaciones que se produzcan en el reglamento del Consejo, que dará su opinión y las aprobará o rechazará por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión. La aprobación final de las modificaciones que se propongan sobre el Reglamento del Consejo tendrá que ser ratificada por el Pleno Municipal.
- f) El Pleno del Consejo será informado por la presidencia de la admisión de nuevas entidades y asociaciones que puedan pasar a formar parte del mismo, pudiendo dar su opinión sobre dichas incorporaciones.
- g) Aprobar el Acta de constitución del Consejo y las Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones que se celebren.

Artículo 9º.-

1. El Pleno del Consejo se reunirá con carácter ordinario una vez al semestre, como mínimo, y en sesiones extraordinarias cuando lo solicite la presidencia o un tercio de los miembros del Consejo, motivándolo debidamente.
2. Las sesiones serán convocadas con el orden del día correspondiente y una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias, que lo serán con al menos dos días naturales de antelación.
3. En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la presidencia o por el propio Pleno en la sesión anterior.

Se podrán incorporar asuntos con posterioridad a la formulación del orden del día, que habrán de ser suscritos por al menos un tercio de los miembros del Consejo.

Los asuntos a incluir en el orden del día, a petición de los vocales, se remitirán con una antelación mínima de veinte días.



Con la convocatoria del Pleno se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión.

4. El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus miembros, y treinta minutos después en segunda convocatoria con un tercio de los miembros del mismo.

Las sesiones se celebrarán preferentemente de forma presencial, aunque también podrán celebrarse a distancia por medios electrónicos, conforme a lo establecido en la legislación de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. Los Acuerdos del Pleno se adoptaran por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.

En caso de empate en las votaciones dirimirá el voto de calidad del presidente/a.

6. En caso de que sea necesaria una votación, la presidencia planteará los términos de la misma, así como la forma de emitir el voto, pudiendo ser ordinaria, nominal o secreta.

El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. En caso de empate en los acuerdos, dirimirá el voto de calidad de la presidencia.

El secretario del consejo actuara con voz, pero sin voto.

7. A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas, por dicho órgano o por la Presidencia, aquellas personas que por su especial cualificación o por sus conocimientos de los temas a tratar puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Artículo 10º.- El pleno del Consejo podrá crear Comisiones Especiales de estudio o trabajo, de carácter permanente o temporal, a las que podrán incorporarse personas cualificadas y con conocimientos en los temas a tratar. La presidencia será la misma que la del Consejo u otro miembro del Consejo en quien delegue el presidente.

El secretario de las comisiones especiales será el del Consejo, salvo que la presidencia designe a otro técnico municipal, actuando también con voz pero sin voto.

CAPITULO III

De los vocales del Consejo

Artículo 11.- Podrán formar parte del consejo Local de salud:

- Un representante de cada grupo político con representación municipal.
- Un representante de cada una de las tres organizaciones sindicales con mayor representación, que nombraran un vocal titular y suplente de entre sus delegados sindicales con representación local en el sector sanitario.
- Un representante de la Delegación Territorial de Salud de Huelva
- Un representante de la Delegación Territorial de Educación y Ciencia, responsable del Área de Educación para la Salud.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos
- Un representante de de las asociaciones de consumidores y usuarios existentes y que estén inscritas en el registro municipal de asociaciones
- Un representante de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Huelva.
- Tres representantes de las asociaciones de enfermos (y/o afectados) con sede física en Huelva e inscritas en el Registro municipal de Asociaciones. Estos representantes podrán hacerse acompañar, por un asesor técnico, cuando deseen plantear una cuestión específica de su interés. Dicho asesor podrá intervenir en la sesión el Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 12.- La posible incorporación de nuevas vocalías al Consejo por parte de asociaciones, colectivos o entidades, se hará previa solicitud a la Presidencia del Consejo, que deberá argumentar los motivos por los que solicitan estar en el mismo, debiendo además cumplir las



normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana. La decisión será potestad de la presidencia del Consejo.

Artículo 13.- Los miembros del Consejo Local de salud desempeñarán sus funciones durante un plazo de cuatro años, que coincidirán con los del mandato municipal, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de las posibles sustituciones que se puedan realizar reglamentariamente, tal y como se recoge en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Cuando una entidad, Administración o colectivo con representación en el Consejo Local de Salud quiera cambiar un vocal titular o suplente, deberá comunicarlo a la Presidencia del Consejo por escrito a través del Registro Municipal, con un plazo mínimo de un mes de antelación a la convocatoria ordinaria del Consejo.

Artículo 15.- Se producirá el cese de los vocales del consejo:

1. A petición propia, siendo sustituido por la persona que designe la entidad, administración o colectivo al que representa.
2. Por acuerdo de la entidad, administración, grupo político o colectivo a quien represente, notificándolo por escrito a través del Registro Municipal, con un plazo mínimo de un mes de antelación a la convocatoria ordinaria del Consejo.
3. Por la falta de asistencia a dos sesiones del consejo, sin aportar la correspondiente justificación razonada de su ausencia.

Cuando se produzca el cese de una vocalía por dicha causa, la Presidencia podrá valorar la incorporación de una nueva entidad, Administración o colectivo para ocupar dicha vocalía, lo cual la someterá al Consejo, que manifestara su opinión sobre la propuesta.

CAPITULO IV

De la Secretaria del Consejo

Artículo 17.- El técnico municipal que realizará las funciones de secretario será nombrado y cesado por el presidente.

Corresponde al secretario la asistencia técnica y administrativa del Consejo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los órganos del Consejo y velar porque estos actúen conforme a los principios y normas que han de regir su actuación.
- d) Extender acta de lo debatido y acordado por los órganos del Consejo, autorizarla con su firma y con el visto bueno del presidente.
- e) Expedir certificaciones de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno del presidente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en el presente Reglamento será de aplicación lo establecido para los Órganos Colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o norma que la sustituya.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor tras su aprobación definitiva, una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del Reglamento, quedará derogado expresamente el aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 25 de julio de 1996 (BOP de 14 de septiembre de 1996).

Contra el citado acuerdo de aprobación definitiva no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación / publicación del presente en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de aquellos otros que estime oportunos.

Huelva.- El Concejal Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos.- Fdo.: José Fernández de los Santos. (Documento fechado y firmado electrónicamente al margen).

AYUNTAMIENTOS HIGUERA DE LA SIERRA ANUNCIO

De conformidad la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de Octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo de los puestos número 5, 6, y 8 de la Galería Comercial Municipal, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Higuera de la Sierra
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Número de expediente: 341/2017
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Concesión administrativa uso privativo de Puesto en la Galería Comercial
 - b) Lugar de ejecución: Mercado Municipal de Abastos de Higuera de la Sierra
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria
 - b) Procedimiento: Concesión Administrativa de Uso Privativo de Bien de Dominio Público por Procedimiento Abierto mediante Concurso
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación.
 - 55,25 euros/mes para el local cinco
 - 61,17 €/mes para el puesto seis
 - 81,06 €/mes para el puesto ocho
5. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Higuera de la Sierra
 - b) Domicilio: Plaza Constitución, 1
 - c) Localidad y código postal: Higuera de la Sierra, 21220.
6. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días desde la publicación del presente anuncio en el BOP

